



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

“El agua, factor de inclusión social” Ley 6750/2011”

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1718

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1558/2008 se establecieron los importes a retener en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas y cuyos valores figuran en el artículo 2º, de dicha Resolución;

Que siendo la última cotización aprobada en el año 2008, resulta procedente adecuar tales montos de conformidad a las variaciones registradas en el mercado, para la recolección de algodón, trigo, sorgo, soja, maíz y girasol, modificando a tal efecto el artículo 2º de la Resolución General Nº 1558/08;

Que hasta la fecha no se ha establecido ningún valor de referencia para el servicio de recolección mecánica del cártamo y de la colza, debido a sus escasos volúmenes de comercialización; pero en función de la tendencia en alza registrada en los últimos meses, resulta necesario determinar los importes a retener por los gravámenes que recaen sobre dicho servicio;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica Nº 330 (t.o.) y modificatoria Nº 5304;

Por ello;

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Establécese que los importes a retener en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas, serán los que se consignan seguidamente para cada producto:

PRODUCTO	IMPUESTO POR TONELADA
Trigo	\$ 4,80
Sorgo	\$ 3,50
Soja	\$ 8,70
Maíz	\$ 3,50
Girasol	\$ 8,70
Algodón	\$ 8,70
Cártamo	\$ 7,30
Colza	\$ 8,70

**Artículo 2º:** Los importes establecidos en la presente Resolución no incluyen el adicional 10% -Ley 3565 -.

**Artículo 3º:** Déjese sin efecto el artículo 2º de la Resolución General Nº 1558/2008.



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

“El agua, factor de inclusión social” Ley 6750/2011”

...///2.- Continuación Resolución General Nº 1718

**Artículo 4º:** Las disposiciones de la presente comenzarán a regir desde el 15 de Diciembre de 2011.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

### **ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 DIC 2011**

Hay tres (3) sellos que dicen C.P. RICARDO R. PEREYRA –ADMINISTRADOR- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. ALBERT GRISELDA ADRIANA a/c DIRECCION ASUNTOS TECNICOS ATP – Cr. LEANDRO M HONNORAT – DCCION ASUNTOS TECNICOS